

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-003-DEL-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

Que, el en uso de las facultades cantonales enunciadas en el artículo 264 de la Constitución del Ecuador vigente y en base a lo determinado en los artículos 60 y 364 del COOTAD, es atribución del alcalde, ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, emitiendo resoluciones en el ejercicio de su cargo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal l, numeral 7 del artículo 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Estado prestará especial*

protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la Administración Pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

QUE, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“los objetivos del presente Código son: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”.*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos

autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 54 del COOTAD, literal j)), dispone a los GADs Municipales, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que: *“El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”.*

Que, el artículo 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.*

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza: los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”.*

QUE, el Artículo 18 del Código Orgánico Administrativo dispone:
"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad".

QUE, el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, dice que:
"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

QUE, el numeral 1 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes".*

QUE, el Artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece que:
"La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo".

Que, el Pleno del Concejo del cantón Pablo Sexto, en sesiones ordinarias efectuadas con fechas 21 y 28 de abril del 2017, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Pablo Sexto.

Que, el Art. 7 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Pablo Sexto., referente a la Naturaleza Jurídica, indica que el Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, es un organismo paritario a nivel cantonal, integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, y que es un organismo de Derecho Público con personería jurídica y autonomía orgánica y administrativa; será el organismo coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, dependiente del GADMPS.

Que, el Art. 9, Ibídem indica que la integración del Consejo se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por titulares de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía de protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y, por delegados del gobierno municipal. El alcalde o alcaldesa, presidirá este Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, o su delegada o delegado.

Que, Conforme consta en la RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0066-R, de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por la alcaldesa, DELEGA a la Msg. BERNARDA PAOLA RIVERA PELÁEZ, para que a mi nombre y en representación, se desempeñe como Presidenta del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO para que realice todas las gestiones, inherentes al cargo, delegación que la cumplirá, a más de las atribuciones y deberes propio de su cargo.

Que, En el memorando Nro. GADMPS-DADM-2025-0271-M-GD, de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo, la alcaldesa dispone al Dr.

Damián Fernando Lafebre Jara en el comentario de ultima reasignación: "EMITA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA RETIRANDO LA DELEGACION A LA CONCEJAL PAOLA RIVERA PARA PROCEDER A LA CONTRATACION REQUERIDA".

Que, según Memorando Nro. GADMPS-DADM-2025-0375-M-GD, de fecha 05 de mayo del 2025, suscrito por el Lic. Edinson Manuel Cajas, Director Administrativo, solicita a la señora Alcaldesa, que, según los artículos 26 y 30 de la Ordenanza Sustitutiva, a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, dicen que: *"Art. 26. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado presidirá el Concejo Cantonal de Derechos del Cantón Pablo Sexto, pudiendo delegar sus funciones; ATRIBUCIONES: literal b).- DESIGNAR A LA O SECRETARIO EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD A LA PRESENTE ORDENANZA"; "Art. 30. El Presidente del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, designará al secretario(a) Ejecutivo(a) (...) el mismo que será de libre nombramiento y remoción";* y, mediante Resolución Administrativa, se delegue al Abg. Raúl Guayara, Administrador de Talento Humano, el desarrollo de la etapa de selección y calificación de los postulantes; al Dr. Damián Lafebre, Procurador Sindico, la elaboración el contrato del postulante ganador.

Que, mediante sumilla por el Sistema Documental e-Doc Manager, de fecha 05 de mayo de 2025, realizada por la Alcaldesa, Yajaira Ramón Rodas, donde autoriza al Dr. Damián Lafebre, Procurador Síndico, elaborar la resolución según lo solicitado en el Memorando Nro. GADMPS-DADM-2025-0375-M-GD, suscrito por el Lic. Edinson Manuel Cajas, Director Administrativo.

QUE, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

Art. 1. DELEGAR al Abg. Raúl Guayara Sapatanga, Administrador de Talento Humano, para que inicie y conduzca el desarrollo de la etapa de selección y calificación de los postulantes, para el puesto de Secretario/a del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pablo Sexto. Y, delegar al Dr. Damián Fernando Lafebre, Procurador Síndico, para que elabore el contrato al postulante seleccionado.

Art. 2. NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente resolución a los funcionarios que han sido designados en el artículo 1 de la presente resolución, quienes serán notificados a través de la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa. Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 4.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el portal Web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 09 días del mes de mayo del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

REVISADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SINDICO
---------------	--